



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• EDIEN ADRIAN MARULANDA BEDOYA
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• SOCIEDAD SERVINCLUIDOS LTDA• SOCIEDAD HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. "HODECOL S.A.S."• SOCIEDAD DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2020-00005-00
DECISIÓN	Reconocer personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada NBR CREDITOS BOTERO S.A.S., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

El señor JUAN PABLO BARRERA ULLOA, representante legal de las Sociedades SERVINCLUIDOS LTDA, SOCIEDAD HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. "HODECOL S.A.S." y SOCIEDAD DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S., confirió poder amplio y suficiente a la firma de abogados GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. y esta a su vez a la abogada DIANA LUCIA SAAVEDRA CASTAÑEDA, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a dicha firma de abogados y a la profesional del derecho designada (No.26 a 29 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial en el juzgado se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente a las demandadas SERVINCLUIDOS LTDA, SOCIEDAD HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. "HODECOL S.A.S." y SOCIEDAD DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S., del auto que admitió la demanda que data al 27 de enero de 2020 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.), (No. 7 expediente electrónico).

Como las demandadas SERVINCLUIDOS LTDA, SOCIEDAD HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. "HODECOL S.A.S." y SOCIEDAD DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S. ya contestaron la demanda (No. 26

a 29 del expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS al día siguiente de la notificación de este auto por estado empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar la demanda.

De conformidad con el poder de sustitución allegado por la abogada del demandante (No.35 expediente electrónico) se reconocerá personería para actuar en representación del demandante a la abogada DANIELA ARIAS OSORIO, identificad con la cédula de ciudadanía No.1.088.312.783 y portadora de la tarjeta profesional No.295.026 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del art.75 que en ningún caso podrá actuar simultáneamente mas de un apoderado judicial de una misma persona.

No se reconocerá personería para actuar como apoderado sustituto de la abogada del demandante, al abogado CARLOS ALBERTO CHAMAT DUQUE (No.37 expediente electrónico), en virtud de la suspensión de la profesión impuesta por el Consejo Superior de la Judicatura que va desde el 25 de junio 2018 hasta el 24 de junio de 2021, según certificado anexo al expediente digital (No.38 expediente digital).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de las demandadas SERVINCLUIDOS LTDA, SOCIEDAD HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. "HODECOL S.A.S." y SOCIEDAD DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S., a la firma de abogados GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por ANDRES DARIO GODOY CORDOBA,

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en nombre de las demandadas SERVINCLUIDOS LTDA, SOCIEDAD HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. "HODECOL S.A.S." y SOCIEDAD DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S., a la abogada DIANA LUCIA SAAVEDRA CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.579.845 y portador de la T.P. Nro. 326.968 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, calendado al 27 enero de 2020, a las demandadas SERVINCLUIDOS LTDA, SOCIEDAD HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. "HODECOL S.A.S." y SOCIEDAD DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S.

CUARTO: Como las demandadas SERVINCLUIDOS LTDA, SOCIEDAD HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. "HODECOL S.A.S." y SOCIEDAD DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S., ya contestaron la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, al día siguiente de la notificación de este auto por estado, empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar su demanda.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada sustituta de la abogada principal del demandante a la abogada DANIELA ARIAS OSORIO, identificad con la cédula de ciudadanía No.1.088.312.783 y portadora de la tarjeta profesional No.295.026 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del art.75 que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

SEPTIMO: No se reconocerá personería para actuar como apoderado sustituto de la abogada demandante al abogado CARLOS ALBERTO CHAMAT DUQUE (No.37 expediente electrónico), en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

OCTAVO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta decisión al correo electrónico de las partes a través de los correos electrónicos caludiarb85@hotmail.com - dsaavedra@godoycordoba.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b3c6eae623b9070852fe61714afc38e6675f0337cc12b8f460d850ac007e2b**
Documento generado en 15/04/2021 05:25:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>